

**MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONTROL:**  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00118-00  
**DEMANDANTE:** YORLADY BÁEZ LEÓN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
**ASUNTO:** Requiere prueba y ordena dar cumplimiento

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

---

Ingresa el proceso al Despacho con informe Secretarial de 3 de septiembre de 2021, en el que se indica que se encuentra el proceso con respuesta a requerimiento.

En Audiencia Inicial celebrada el 25 de diciembre de 2020, se decretaron las siguientes pruebas, de oficio:

- SEGUNDO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas:*
- Por secretaría, requiérase al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado n.º 11001-3110-752-2015-00399-00, en donde funge como demandante la señora Yorlady Báez León y demandado el señor Marco Emilio Sandoval Sandoval.
  - Por secretaría, requiérase al Juzgado Quince de Familia de Bogotá para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado n.º 11001-3110-015-2014-01048, en donde funge como demandante la señora Yorlady Báez León y demandado el señor Marco Emilio Sandoval Sandoval.
  - Por secretaría, requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad de los antecedentes administrativos relacionados con la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas SRN-351 y certificado de tradición del vehículo de placas SRN-351 actualizado a la fecha.
  - Por secretaría, requiérase a la señora Yorlady Báez León para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de los documentos que acrediten el proceso penal y civil iniciados en su contra por la señora Yulexi Jahel Corzo Mogollón, conforme lo indica en el hecho veinte del escrito de demanda.

Respecto de la prueba dirigida al Juzgado 25 de Familia de Bogotá, se advierte que la Secretaría del juzgado remitió, el 26 de noviembre de 2020, al correo electrónico del juzgado requerido [flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el Oficio n.º J1AF-0201, mediante el cual se requería la prueba decretada; sin embargo, a la fecha el mencionado Despacho judicial no ha atendido el requerimiento, sin que obre justificación alguna para ello.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente al Juzgado 25 de Familia de Bogotá, para que atienda el numeral segundo del auto que decretó pruebas, en lo que le corresponde, esto es, allegar copia de la totalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado n.º 11001-3110-752-2015-00399-00, en el que se encuentra como demandante Yorlady Báez León y demandado Marco Emilio Sandoval.

Ahora, respecto de la prueba decretada de oficio dirigida al Juzgado 15 de Familia de Bogotá, se advierte que en el curso de la audiencia inicial el apoderado de la demandante manifestó que el proceso requerido como prueba pasó a conocimiento del Juzgado 24 de Familia de Bogotá con el radicado n.º 2014-0784, por lo que, el suscrito procedió a modificar el decreto probatorio, ordenando el requerimiento de la prueba al juzgado que tiene el conocimiento del proceso, para lo que se le solicitó que aportara los datos pertinentes del juzgado para la realización del requerimiento (minuto: 1:30:35)<sup>1</sup>.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, el apoderado de la demandante radicó la información pertinente respecto del Despacho Judicial en el que, en la actualidad, se tramita el expediente requerido como prueba, indicando que se trata del Juzgado 24 de Familia de Bogotá, bajo el radicado n.º 110013110-024-2014-00784-00 en el que es demandante Yorlady Báez León y demandado Marco Emilio Sandoval.

Sin embargo, la Secretaría del juzgado remitió, el 26 de noviembre de 2020, el Oficio n.º J1AF-0200 mediante el cual se requería al Juzgado 15 de Familia de Bogotá y no al Juzgado 24 de Familia de Bogotá, derivado ello del yerro plasmado en el acta de la diligencia; por lo tanto, conforme el auto de decreto de pruebas proferido en audiencia inicial del 25 de noviembre de 2020 y para efectos de dar claridad debido a que se modificó el Despacho judicial destinatario y a su vez la radicación del proceso requerido como prueba, se ordenará a la Secretaría requerir al Juzgado 24 de Familia de Bogotá, en los siguientes términos:

Por secretaría, requiérase al Juzgado 24 de Familia de Bogotá para que allegue, con destino a este proceso, en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, copia de la totalidad del proceso con radicado n.º 11001-3110-024-2014-00784-00, en el que es demandante Yorlady Báez León y demandado Marco Emilio Sandoval Sandoval

---

<sup>1</sup> En el acta de audiencia por error se indicó que el Despacho a requerir sería el Juzgado 15 de Familia de Bogotá como inicialmente fue decretada la prueba, siendo el juzgado a requerir el Juzgado 24 de Familia de Bogotá y no el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, como erróneamente se redactó en el acta.

En cuanto a la prueba dirigida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, se observa que la entidad fue requerida mediante Oficio n.º J1AF-0203 de 26 de noviembre de 2020 y, en cumplimiento, el 3 diciembre de 2020 la entidad aportó las pruebas requeridas.

Finalmente, en lo que respecta a la prueba dirigida a la demandante para que aporte una documental, el suscrito, luego del decreto de pruebas, al resolver una solicitud del apoderado de la demandante, ordenó que por intermedio de la Secretaría del Juzgado se elabore el oficio dirigido a la Fiscalía, el cual sería enviado al correo electrónico del apoderado de la demandante para que procediera a realizar las gestiones para la consecución de la prueba.

El apoderado de la demandante, el 25 de noviembre de 2020, radicó escrito en el que indicaba la información pertinente para la elaboración del oficio dirigido a la Fiscalía, no obstante, se encuentra que, a la fecha, la Secretaría del Juzgado no ha remitido el oficio al apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 25 de noviembre de 2020, esto es, la elaboración del oficio dirigido a la Fiscalía conforme la información suministrada por el apoderado de la demandante y su posterior remisión al correo electrónico del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá, RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR por segunda vez** al Juzgado 25 de Familia de Bogotá para que atienda, de forma inmediata, al numeral segundo del auto que decretó pruebas, proferido en audiencia inicial de 25 de noviembre de 2020, en lo que le corresponda, esto es, allegando copia de la totalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado n.º 11001-3110-752-2015-00399-00, en el que funge como demandante Yorlady Báez León y demandado Marco Emilio Sandoval o informe las razones que justifiquen la pretermisión a dicho requerimiento.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que decretó pruebas dictado en audiencia inicial de 25 de noviembre de 2020, esto es:

- a. Requerir al Juzgado 24 de Familia de Bogotá para que allegue, con destino a este proceso, copia de la totalidad del proceso con radicado n.º 11001-3110-024-2014-00784-00, en el que funge como demandante la señora Yorlady Báez León y demandado el señor Marco Emilio Sandoval Sandoval.
- b. Elaborar oficio dirigido a la Fiscalía conforme la información suministrada por el apoderado de la demandante, y su posterior remisión al correo electrónico del apoderado.

**TERCERA:** Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

**003**

S/00

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**925b7ec1b269ac8e797e4f1fa30d235e70c1e4ad8eec983c8fa3158f4f984dde**

Documento generado en 11/10/2021 06:27:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**